NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL CASANARE
EXPEDIENTE No. CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-025

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a **MARTHA YANETH GOMEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **47.434.821**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar:	Auto 71 Prescinde Periodo probatorio y Corre Traslado para Alegato
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	03/11/2026
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-052
Persona a Notificar:	MARTHA YANETH GOMEZ PARRA
Termino de Notificación:	Se procede a publicar en la página electrónica y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días hábiles.
Recursos que proceden:	No procede recurso

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día 03 de Noviembre de 2026 siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día 10 de Noviembre de 2026, siendo las cinco (5:00) p.m., en consecuencia, notificación se considerará surtida al finalizar el día 11 de Noviembre de 2026.

Dado en Yopal, Casanare, a los tres (03) días del mes de Noviembre de 2026.

NAYDU LOZADA RODRIGUEZ
Gerencia Seccional Casanare

FORMA 4-036 V. 3

Proyectó: Yuribel Duarte deDios-Abogada-oficina asesora jurídica
Revisó: José Alexander Masco Avendaño/Abogado – Oficina Jurídica

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

AUTO N° 071

EXPEDIENTE: CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-052

Que mediante Auto de Formulación de Cargos de fecha 05 de septiembre de 2024, se formularon cargos a la señora **MARTHA YANETH GOMEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.434.821 expedida en Yopal – Casanare, por hechos relacionados con el posible incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 00004493 del 22 de mayo de 2024, mediante la cual se estableció el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa para el año 2024, desarrollado entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.

La presunta infracción consistió en la no vacunación de semovientes de siete (07) hembras y siete (07) machos de su propiedad, ubicados en el predio **SAN FRANCISCO**, vereda SAN ANTONIO, municipio de la Yopal, Casanare. Como consecuencia de dicha situación, el día 18 de Julio del año 2024 se elevó por el área de Epidemiología de la entidad forma de reporte del predio como no vacunado durante el primer ciclo de vacunación del año 2024, mediante APNV No. 4306931.

Conforme a lo anterior, el día 10 de septiembre de 2024 se remitió comunicación mediante radicado No. 02242100727, con asunto "Citación Proceso Administrativo Sancionatorio abierto Expediente No. CAS85.800.9.40-11-001-2024-052", con el fin de citar al investigado para la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 083.

Así mismo, obra en el expediente constancia de entrega electrónica identificada con el ID de mensaje No. 15493, correspondiente al envío efectuado el 9 de septiembre de 2024.

Posteriormente, y con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar dilaciones innecesarias dentro de la actuación administrativa, este despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 CPACA, procedió a realizar notificación por aviso en página web y cartelera el pasado 03 de agosto del 2026, igualmente procedió a notificar dicha actuación mediante mensaje de texto el 25 de agosto del 2026, con el fin de que la parte investigada se hiciera parte dentro del proceso y ejerciera su derecho a la defensa.

En este orden de ideas, una vez verificada la etapa procesal en la que se encuentra la presente actuación administrativa y encontrándose esta dentro del término legal correspondiente, este despacho considera procedente prescindir de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no existen pruebas pendientes por decretar ni diligencias probatorias que deban practicarse de oficio dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, toda vez que los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión

de fondo ya reposan en el expediente y han sido puestos en conocimiento de la parte investigada, garantizándose plenamente sus derechos al debido proceso y a la defensa.

ORDENA

I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de **MARTHA YANETH GOMEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.434.821 expedida en Yopal – Casanare, las siguientes:

- Reporte de acta de predio no vacunado con código e786aefed242b2a con fecha de visita 18/07/2024 en el ciclo uno (1) del año 2024 con APNV N°4306931 en un (1) folio.
- Auto de formulación de cargos N°083 del 05 de septiembre del 2024.
- Citación de procesos PAS, con radicado N°02242100727 del día 10/09/2024. En un (1) folio doble cara.
- Acta de envió y entrega de correo electrónico de CEC 4-72. Certificado de envío de notificación con id:15493 con fecha del 09/09/2024 Formulario de notificación por correos electrónicos dentro de los procesos administrativos sancionatorios. En un (1) folio.
- Notificación por aviso de proceso sancionatorio (3) folios.
- Acta de envió Mensaje SMS, certificado SMS con id 87779 al teléfono +57 3118405274 del 25/08/2026.

II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

III. Correr traslado a la parte investigada por el termino diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare., al Tres (03) días del mes de Noviembre de 2026

NAYDU LOZADA RODRIGUEZ
Gerente Seccional Casanare

Proyectó: Yuribel Duarte deDios-Abogada-oficina asesora jurídica